

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0004-R

Puyo, 13 de junio de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LA
CERTIFICACIÓN DE ALINEACIÓN AL PIA EN EL MARCO DE LA GESTIÓN COMÚN
AMAZÓNICA LA SECRETARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 250 ibídem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo dispone los requisitos de validez del acto administrativo, los cuales son: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, señala que en la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0004-R

Puyo, 13 de junio de 2025

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica fue publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 245 de 21 de mayo de 2018, y fue reformada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488 de fecha 30 de enero de 2024.

Que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que la Planificación Integral Amazónica constituye el conjunto de procesos participativos, que permiten la interacción de los diferentes sectores y actores sociales, públicos y privados, para coordinar y organizar el territorio a través de la planificación del desarrollo sostenible y el ordenamiento del mismo entre los diferentes niveles del Estado a nivel nacional y de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina entre las atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: 1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica; 2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación; 4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonía.

Que, el artículo 17 numeral 6 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone que la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante la presente Ley, a fin de que, de conformidad con sus competencias, se financien única y exclusivamente proyectos de inversión que estén considerados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o en el Plan Integral para la Amazonía.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que el Secretario Técnico es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional.

Que, el artículo 20, de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que la "...Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Integral para la Amazonia y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente Ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional. Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la presente Ley deberán remitir trimestralmente, de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación. Quienes administren y ejecuten recursos adicionales previstos en esta Ley, deberán incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada,

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0004-R

Puyo, 13 de junio de 2025

en el marco de la Constitución y la ley. El sistema garantizará el libre acceso a la información y los procesos de participación y consulta ciudadana, con la finalidad de que se pueda conocer sobre los planes, programas y proyectos ejecutados y los que se prevea ejecutar. El sistema contendrá un módulo de reporte al Registro Único de Violencias en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de reportar las metas específicas en torno la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en correspondencia con la Agenda de igualdad Amazónica y las agendas locales de igualdad. El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, previo Informe de seguimiento y evaluación sobre lo dispuesto en la Planificación Integral de la Amazonia, el ordenamiento territorial el uso de acuerdo con la priorización establecida en esta Ley para los fondos en caso de incumpliendo notificará a las autoridades competentes a fin de que se proceda análisis y de ser el caso emitir las sanciones correspondientes respetando los derechos al debido proceso”.

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 409, de 12 de marzo 2021, se promulgó el Reglamento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con el objeto regular las acciones, procedimientos generales, instrumentos y mecanismos que permitan la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en observancia de los principios constitucionales y fines establecidos en la Ley.

Que, el artículo 54, del Reglamento General de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, será la encargada de la administración y seguimiento del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizando el buen manejo de los recursos y el cumplimiento en la distribución de los porcentajes asignados, conforme establece la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la normativa que regule la priorización de recursos del Fondo Común.

Que, el artículo 14, del Reglamento General de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, implementará un sistema de seguimiento y evaluación para el cumplimiento del Plan Integral de la Amazonía, observando las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización. Ley Orgánica para la Planificación Integral Amazónica y demás normas vigentes.

Que, la disposición transitoria primera de la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, aprobada mediante Resolución Nro. Extraordinaria 003-2025-003, adoptada en sesión extraordinaria 003-2025 de fecha 09 de abril del 2025, señala *“PRIMERA.- En el plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la expedición de la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la CTEA para la Gestión del Fondo Común, la Secretaría Técnica emitirá la normativa interna que verse sobre la gestión del Fondo Común, según corresponda”*.

Que, la disposición derogatoria única ibidem establece *“Se deroga toda la normativa institucional que se contraponga al presente reglamento o verse sobre la gestión del Fondo Común, que haya sido emitida por la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA”*.

Que, con memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0359-M, de fecha 09 de abril de 2025, la Máxima Autoridad notifica las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la Sesión Extraordinaria Nro. 003-2025. En dicha sesión, se aprobó la Reforma al Reglamento Sustitutivo del Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la CTEA para la Gestión del Fondo Común.

Que, con memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0442-M, la Máxima Autoridad solicita a las direcciones responsables e involucradas en el proceso de gestión del Fondo Común que procedan a revisar y analizar los

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0004-R

Puyo, 13 de junio de 2025

lineamientos, metodologías, manuales e instrumentos actualmente vigentes, con el fin de verificar su coherencia con el nuevo reglamento.

Que, con memorando Nro. STCTEA-DPIA-2025-540-M de fecha 09 de junio de 2025, el Ing. Luis Camacho, Director de Planificación Integral y Articulación – Director de Planificación y Gestión Estratégica Encargado, remite a la Secretaría Técnica de la CTEA el “Instructivo para la solicitud, verificación, análisis y emisión de la certificación de alineación de planes, programas y/o proyectos al Plan Integral para la Amazonía (PIA), para la Gestión del Fondo Común Amazónico”.

Que, con memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-0544-M, de fecha 09 de junio de 2025, el Ing. Luis Camacho, Director de Planificación Integral y Articulación – Director de Planificación y Gestión Estratégica Encargado, solicita a la Secretaría Técnica de la CTEA, la realización de la Resolución Administrativa de la Aprobación del Instructivo para la certificación de alineación al PIA en el marco de la Gestión Común Amazónico.

Que, con sumilla inserta por el Mgs. Maritza Licuy Tapuy, Secretaria Técnica de la CTEA, en el memorando Nro. STCTEA-DIP-2025-0544-M, de fecha 09 de junio de 2025, mediante la cual autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimada Directora, conforme el Instructivo para la Certificación de Alineación al PIA en el marco de la Gestión del Fondo Común Amazónico DISPONGO la elaboración de la Resolución Administrativa de la Aplicación del Instructivo descrito*”.

Que, con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR, el INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD, VERIFICACION, ANÁLISIS Y EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ALINEACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS AL PLAN INTEGRAL PARA LA AMAZONÍA (PIA), PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN AMAZÓNICO, emitido por la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art.2.- DISPONER la ejecución de la presente resolución y la aplicación del INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD, VERIFICACION, ANÁLISIS Y EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ALINEACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS AL PLAN INTEGRAL PARA LA AMAZONÍA (PIA), PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN AMAZÓNICO a la Dirección de Planificación Integral y Articulación.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Notifíquese y cúmplase. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maritza Gricelda Licuy Tapuy
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

Referencias:

- STCTEA-DPIA-2025-0544-M

Anexos:

- instructivo_técnico_para_la_certificación_de_la_alineación_de_planes-signed-signed-signed.pdf
- matriz_de_alineaciónfc20250018302001749496162.xls
- instructivo_técnico_para_la_certificación_de_la_alineación_de_planes-signed-signed.pdf
- stctea-dpia-2025-0540-m.pdf

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0004-R

Puyo, 13 de junio de 2025

Copia:

Señorita Abogada
Susy Milena Andi Cerda
Directora de Asesoría Jurídica

sa

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. **Teléfono:** +593-3 253 0635 / 3 288 0006
www.secretariadelamazonia.gob.ec

